

BORRADOR

Propuesta de Reglamento de Uso del Centro de Producción Virtual VPxR promovido por la Diputación Provincial de A Coruña

Preámbulo

La Diputación Provincial de A Coruña, con el objetivo de impulsar la industria audiovisual en Galicia y fomentar la creación de contenidos innovadores, ha promovido la creación del Centro de Producción Virtual VPxR en la Ciudad de las TIC de A Coruña. El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso de las instalaciones y equipos del Centro VPxR, así como establecer las normas de comportamiento que deben seguir los usuarios.

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso de las instalaciones y equipos del Centro de Producción Virtual VPxR, así como establecer las normas de comportamiento que deben seguir los usuarios.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- Centro VPxR: El Centro de Producción Virtual VPxR, ubicado en la Ciudad de las TIC de A Coruña.
- Instalaciones: El conjunto de espacios físicos que componen el Centro VPxR, incluyendo salas de trabajo, platós virtuales, salas de control, etc.
- Equipos: El conjunto de equipos técnicos y tecnológicos que componen el Centro VPxR, incluyendo cámaras, ordenadores, software, etc.
- Usuarios: Las personas físicas o jurídicas que utilicen las instalaciones y equipos del Centro VPxR.
- Concesionario: La empresa o entidad a la que se le haya concedido la gestión del Centro VPxR.

Artículo 3. Acceso al Centro VPxR

El acceso al Centro VPxR estará sujeto a las siguientes condiciones:

- Los usuarios deberán solicitar la autorización de uso por escrito a la Diputación Provincial de A Coruña. La solicitud deberá incluir la siguiente información:
 - Identificación del usuario (nombre, razón social, NIF/CIF).
 - Descripción del proyecto que se pretende desarrollar en el Centro VPxR.
 - Fechas y horas en las que se solicita el uso del Centro VPxR.
 - Instalaciones y equipos que se solicitan utilizar.
- La Diputación Provincial de A Coruña podrá establecer un sistema de cuotas para el uso del Centro VPxR.
- Los usuarios deberán abonar las tarifas establecidas por la Diputación Provincial de A Coruña por el uso del Centro VPxR.

Artículo 4. Derechos y deberes de los usuarios

Derechos:

- Los usuarios tienen derecho a utilizar las instalaciones y equipos del Centro VPxR de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento y en la autorización de uso concedida por la Diputación Provincial de A Coruña.
- Los usuarios tienen derecho a recibir un trato digno y respetuoso por parte del personal del Centro VPxR.
- Los usuarios tienen derecho a presentar reclamaciones ante la Diputación Provincial de A Coruña por el incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Deberes:

- Los usuarios deben utilizar las instalaciones y equipos del Centro VPxR de forma responsable y cuidadosa.
- Los usuarios no deben utilizar las instalaciones y equipos del Centro VPxR para fines ilícitos o contrarios al orden público.
- Los usuarios no deben utilizar las instalaciones y equipos del Centro VPxR para realizar actividades que puedan dañar a las personas o a los bienes.
- Los usuarios no deben utilizar las instalaciones y equipos del Centro VPxR para realizar actividades que puedan interferir con el uso de las mismas por parte de otros usuarios.
- Los usuarios deben cumplir con las normas de seguridad establecidas por la Diputación Provincial de A Coruña y por el concesionario.
- Los usuarios deben respetar a los demás usuarios y al personal del Centro VPxR.
- Los usuarios deben mantener silencio en las zonas de trabajo.
- Los usuarios no deben fumar ni comer en las instalaciones del Centro VPxR.
- Los usuarios no deben introducir en las instalaciones del Centro VPxR objetos que puedan ser considerados peligrosos o que puedan dañar las instalaciones o equipos.
- Los usuarios no deben utilizar dispositivos electrónicos que puedan interferir con el funcionamiento de las instalaciones o equipos.

Artículo 5. Obligaciones y derechos del concesionario

Obligaciones:

- **Gestión del Centro VPxR:** El concesionario está obligado a gestionar el Centro VPxR de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento, en la Ley de Contratos del Sector Público y en el pliego de condiciones del contrato de concesión. En todo caso, entre las actividades de gestión que habrán de realizarse se incluirán las de:
 - Planificar, organizar y dirigir la actividad del Centro VPxR.
 - Gestionar los recursos humanos, materiales y financieros del Centro VPxR.
 - Prestar los servicios de producción audiovisual de acuerdo con las necesidades de los usuarios.
 - Mantener las instalaciones y equipos del Centro VPxR en buen estado de funcionamiento.
 - Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo.
 - Elaborar y presentar informes periódicos a la Diputación Provincial de A Coruña sobre la actividad del Centro VPxR.

- **Mantenimiento de las instalaciones y equipos:** El concesionario está obligado a mantener las instalaciones y equipos del Centro VPxR en buen estado de funcionamiento. Esto implica, entre otras actividades, las siguientes:
 - Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y equipos.
 - Verificar el buen funcionamiento de las instalaciones y equipos antes de cada uso.
 - Reparar las averías que se produzcan en las instalaciones y equipos.
 - Sustituir los equipos que estén obsoletos o que no funcionen correctamente.
- **Información a los usuarios:** El concesionario está obligado a proporcionar a los usuarios la información necesaria para el uso de las instalaciones y equipos del Centro VPxR. Esto implica, entre otras actividades, las siguientes:
 - Elaborar y entregar a los usuarios una guía de uso de las instalaciones y equipos del Centro VPxR.
 - Proporcionar a los usuarios formación sobre el uso de las instalaciones y equipos del Centro VPxR.
 - Atender las consultas de los usuarios sobre el uso de las instalaciones y equipos del Centro VPxR.
- **Atención a las reclamaciones:** El concesionario está obligado a atender las reclamaciones de los usuarios. Esto implica, entre otras actividades, las siguientes:
 - Establecer un procedimiento para la presentación y tramitación de las reclamaciones de los usuarios.
 - Responder a las reclamaciones de los usuarios en un plazo razonable.
 - Adoptar las medidas necesarias para resolver las reclamaciones de los usuarios.
- **Plan de calidad del servicio:** El concesionario está obligado a elaborar un plan de calidad del servicio y a someterlo a la aprobación de la Diputación Provincial de A Coruña. El plan de calidad del servicio debe incluir, entre otros aspectos, los siguientes:
 - Los objetivos de calidad del servicio.
 - Los indicadores de calidad del servicio.
 - Los procedimientos para medir la calidad del servicio.
 - Las medidas para mejorar la calidad del servicio.

El concesionario gestionará el centro con estricto cumplimiento del Título 1 de la Ley 12/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, en cuanto tiene que ver con los principios generales de la comunicación audiovisual, es decir, que la actividad que se desarrolle en el centro deberá ser respetuosa con:

- **La dignidad humana y los valores constitucionales:**
 - No incitará a la violencia, al odio o a la discriminación contra un grupo o miembros de un grupo por razón de edad, sexo, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, raza, color, origen étnico o social, características sexuales o genéticas, lengua, religión o creencias, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, nacionalidad, patrimonio o nacimiento.
 - Respetará el honor, la intimidad y la propia imagen de las personas y garantizará los derechos de rectificación y réplica, en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del

derecho de rectificación y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

- No contendrá una provocación pública a la comisión de ningún delito y, especialmente, no provocará públicamente la comisión de un delito de terrorismo, de pornografía infantil o de incitación al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por motivos racistas, xenófobos, por su sexo o por razones de género o discapacidad en los términos y sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal.
- **El pluralismo:**
 - Se promoverá la pluralidad de la comunicación audiovisual a través del fomento de la existencia de un conjunto de medios, tanto públicos como de titularidad privada y comunitarios, que reflejen el pluralismo ideológico y político y la diversidad cultural y lingüística de la sociedad.
 - Se promoverá la diversidad de fuentes y de contenidos en la prestación de servicios de comunicación audiovisual y la existencia de servicios de comunicación audiovisual de diferentes ámbitos, acordes con la organización del territorio nacional, así como que la programación incluya distintos géneros y atienda a los diversos intereses de la sociedad, especialmente cuando se realice a través de prestadores del servicio público de comunicación audiovisual.
 - Se promoverá la autorregulación para adoptar códigos de conducta en materia de pluralismo interno de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual
- **La igualdad de género e imagen de las mujeres:**
 - Transmitirá una imagen igualitaria y no discriminatoria de mujeres y hombres y no favorecerá, directa o indirectamente, situaciones de discriminación por razón de sexo, desigualdad de las mujeres o que inciten a la violencia sexual o de género.
 - Promoverá la autorregulación que contribuya al cumplimiento de la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres y que garantice un acceso y una representación igualitaria de las mujeres en el sector audiovisual, así como en puestos de responsabilidad directiva y profesional.
 - Promoverá la autorregulación para garantizar comunicaciones comerciales audiovisuales no sexistas, tanto en el lenguaje como en el contenido e imágenes, y libres de estereotipos de género.
- **Personas con discapacidad:**
 - Favorecerá una imagen ajustada, respetuosa, apreciativa, inclusiva y libre de estereotipos de las personas con discapacidad.
 - Promoverá la autorregulación para garantizar que la presencia de personas con discapacidad sea proporcional al peso y a la participación de dichas personas en el conjunto de la sociedad.
 - Garantizará la accesibilidad universal del servicio de comunicación audiovisual en los términos previstos.

Derechos:

- **Percepción de tarifas:** El concesionario tiene derecho a percibir las tarifas establecidas por la Diputación Provincial de A Coruña por el uso del Centro VPxR. Las tarifas deben ser justas y razonables y deben cubrir los costes de explotación del Centro VPxR.

- **Uso de las instalaciones y equipos:** El concesionario tiene derecho a utilizar las instalaciones y equipos del Centro VPxR para su propia actividad. Sin embargo, este uso debe ser compatible con el uso del Centro VPxR por parte de los usuarios y no debe perjudicar la calidad del servicio.

Artículo 6. Evaluación de la calidad

La Diputación Provincial de A Coruña podrá realizar evaluaciones periódicas de la calidad del servicio prestado por el concesionario. Las evaluaciones se realizarán mediante encuestas a los usuarios, análisis de los indicadores de calidad del servicio y visitas al Centro VPxR. Los resultados de las evaluaciones se utilizarán para mejorar la calidad del servicio y para tomar las medidas necesarias en caso de que se detecte un incumplimiento de las obligaciones del concesionario.

Artículo 7. Régimen sancionador

El incumplimiento por parte del concesionario de las normas establecidas en el presente Reglamento podrá dar lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- Amonestación por escrito.
- Multa.
- Suspensión temporal del uso del Centro VPxR.
- Revocación del contrato de concesión.

La Diputación Provincial de A Coruña incoará el procedimiento sancionador correspondiente y dará audiencia al concesionario antes de imponer cualquier sanción.

Artículo 8. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor en el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña.